

EIS

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-074-2020
EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-074-2020

Santiago, 13 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, “D.S. N°25/2016” o “PDA Valdivia”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-074-2020, en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Carlos Anwandter (en adelante, “la Comunidad” o “la titular”), Rol Único Tributario N° 56.082.910-8, titular del establecimiento denominado “Edificio Carlos Anwandter”, ubicado en calle Carlos Anwandter N°330, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 64, letra b) número iv) del D.S. N° 25/2016, consistente en: *“Haber operado, con fecha 06 de julio de 2020, entre las 18:59 y las 19:10 horas, la caldera a leña, con una potencia mayor a 75 KWt, con registro N°VD1120, durante un episodio crítico nivel Pre emergencia ambiental en el polígono A, sin haber acreditado la concentración de emisiones para poder funcionar en un episodio de Pre emergencia”*.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 28 de octubre de 2020, según el código de seguimiento N°1176271517529 de Correos de Chile.

3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la Sra. Fanny Jane Banda Henríquez, Rol Único Tributario [REDACTED] presentó ante esta Superintendencia un PdC, en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-074-2020.

4. Que, con fecha 12 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-074-2020 se aprobó el programa de cumplimiento presentado con fecha 18 de noviembre de 2020 por la Sra. Fanny Jane Banda Henríquez, en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-074-2020, en relación al cargo contenido para la infracción al

artículo 35, literal c) de la LO-SMA detallado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-074-2020.

5. Que, con fecha 10 de marzo de 2021, la Sra. Julia Vásquez ingresó por Oficina de Partes una presentación solicitando se rectificara la dirección del correo electrónico indicado en el considerando 8° de la Resolución Exenta N°3/Rol F-074-2020, señalando que la segunda casilla de correo electrónico [REDACTED] debe ser reemplazada por [REDACTED]

6. Que, si bien la Sra. Julia Vásquez no acreditó tener poder para representar a la Comunidad, se estimó procedente revisar los antecedentes contenidos en el expediente sancionatorio Rol F-074-2020, y se verificó que efectivamente, en la presentación de fecha 18 de noviembre de 2020 la titular solicitó expresamente que las notificaciones sean enviadas a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

7. Que, por otra parte, esta Superintendencia se ha percatado que existe un error de copia en la fecha de la Resolución Exenta N°3/Rol F-074-2020, al indicarse en la suma de la misma el día 12 de febrero de 2020, debiendo corresponder al día 12 de febrero de 2021, tal como se puede verificar al final del escrito en los datos de la firma electrónica avanzada.

8. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.800”*. El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”*.

9. Que, no se visualiza afectación a derechos de terceros a consecuencia de la presente rectificación, considerando que lo antedicho no implica más que cambios formales, que no afectan en ninguna manera el fondo de lo considerado y resuelto en la Resolución Exenta N°3/Rol F-074-2020.

10. Que, en razón de lo señalado en los considerandos 5°, 6° y 7° de la presente resolución, y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar uno de los correos electrónicos de la titular para efectos de notificaciones posteriores y la fecha de la Resolución Exenta N°3/Rol F-074-2020.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL F-074-2020**, en términos de reemplazar en el considerando 8° de dicha resolución, el electrónico [REDACTED] por el correo electrónico [REDACTED] y, reemplazar la fecha indicada en la suma de la resolución por la siguiente: 12 de febrero de 2021.

II. **NOTIFICAR conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°19.880, por correo electrónico** a la Sra. Fanny Jane Banda Henríquez a las direcciones: [REDACTED] | [REDACTED] conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 18 de noviembre de 2020.

III. **NOTIFICAR conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 19.880, por correo electrónico a la Sra. Carol Escárte Vásquez a la dirección [REDACTED] conforme a lo solicitado en el formulario de denuncia.**

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
acuerdo terceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.13 18:20:32 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Los Ríos.